

16 de septiembre 2021

## **PRONUNCIAMIENTO:**

**Exigimos a la Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Irregulares y al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Municipio de Guayaquil a respetar los estándares Internacionales de Derechos Humanos sobre desalojos forzosos.**

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil, integrante de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador, ha alertado en las últimas semanas sobre la ejecución de prácticas de desalojo que no siguen los estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, ha recibido testimonios sobre posibles tratos crueles, inhumanos y degradantes contra personas que se oponen a la demolición de sus hogares. Las instituciones que participan en estos hechos, cuyas acciones y políticas son contrarias a las obligaciones nacionales e internacionales contraídas en el marco de los derechos humanos, son: La Policía Nacional, la Secretaría Técnica de Prevención, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y Municipalidad de Guayaquil.

Como organizaciones parte de la Alianza, señalamos que las instituciones públicas deben implementar un enfoque de derechos humanos para el tratamiento de los llamados “asentamientos irregulares”, por lo tanto, abordarlos como una problemática social, que involucra a personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad quienes, de acuerdo con la Constitución, requieren atención prioritaria y especializada por parte del Estado, esto es de todos sus funcionarios y funcionarias. Asimismo, señalamos que estos “asentamientos irregulares” son resultado de las omisiones del Estado en diseñar y ejecutar una política pública en materia de vivienda social y que garantice efectivamente el derecho a la vivienda adecuada y todos los derechos humanos que tienen relación con este derecho.

El Ecuador, que ha ratificado el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, debe ajustar sus acciones y políticas a los estándares fijados por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, sobre vivienda adecuada y digna. Específicamente las observaciones cuatro y siete del Comité en las cuales se desarrollan las obligaciones de los Estados frente al derecho a la vivienda y a los desalojos forzosos.

El Comité señala que los desalojos forzosos son graves vulneraciones a derechos humanos, donde varios derechos pueden ser también vulnerados y consecuentemente, los Estados únicamente pueden ejecutarlos como última opción. Para ello, el Comité ha establecido los siguientes requisitos. Oportunidad de una verdadera consulta.

- Aviso adecuado y razonable con antelación al desalojo.
- Información, ofrecida en un plazo razonable, sobre los desalojos previstos y, en su caso, sobre los fines a que se destinarán las tierras o las viviendas.
- Presencia de funcionarios del Estado o sus representantes en el desalojo.
- Identificación adecuada de toda persona que lleve a cabo el desalojo.
- Garantías de que los desalojos no se llevan a cabo con mal tiempo ni por la noche.
- Remedios legales.
- Asistencia jurídica, siempre que sea posible, para las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.

El estándar de verdadera consulta, debería ser el primer accionar de toda institución pública al momento de identificar un asentamiento irregular. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha determinado que los procesos de verdadera consulta con las personas afectadas son una salvaguardia fundamental contra los desalojos forzosos. El Comité ha subrayado que: “Antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo forzoso, en particular los que afectan a grandes grupos de personas, los Estados Partes deberían velar por que se estudien en consulta con los interesados todas las demás posibilidades que permitan evitar, o cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza.”<sup>1</sup> Las autoridades locales deben poner en marcha esta salvaguardia desde el principio de la planificación del desalojo y hasta que todas las personas hayan sido realojadas.

Esto es importante por varias razones. Es posible que las personas afectadas propongan alternativas que satisfagan las necesidades de ambas partes y ayuden a reducir al mínimo o evitar los desalojos. Las consultas también pueden contribuir a que se minimice o incluso se evite totalmente el uso de la fuerza en caso de que se proceda con los desalojos, y a que el reasentamiento ofrecido responda a las necesidades de la comunidad afectada. Tal vez se perciba que las consultas retrasan el proceso o cuestan dinero, pero a largo plazo garantizan

---

<sup>1</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General n° 7, párr. 13

que el proyecto se lleva a cabo de forma más rentable (sobre todo cuando se tienen en cuenta los costes sociales ocultos de los desalojos, a saber, los costes equivalentes a la pérdida de empleo, alimentos, escolarización, atención de la salud, etc.), al tiempo que se reducen la desigualdad, el conflicto social y la segregación.

La Constitución del Ecuador, señala límites que regulan el actuar de todas las instituciones públicas, y esos límites se materializan a través de los derechos constitucionales y humanos. La Corte Constitucional, en su sentencia 098-17-SEP-CC, señala que los criterios constantes en las observaciones generales del Comité DESCRA referente a vivienda y desalojos forzoso, forman parte del corpus iuris del derecho a la vivienda, por lo que deben ser empleados como fuentes para su interpretación.

Ante ello, desde la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador:

1. Exhortamos a las instituciones públicas a cumplir su rol como garantes de derechos y seguir las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales como criterios para una mejor forma de proteger el derecho a la vivienda digna.
2. Rechazamos todo trato cruel, inhumano y degradante que se cometa en los procedimientos de desalojo forzoso por asentamientos irregulares.
3. Exhortamos a la Asamblea Nacional que desde sus facultades fiscalizadoras, dé seguimiento a las actuaciones de la Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Irregulares a fin de verificar que su mandato esté regido en base a los derechos establecidos en la Constitución y el plan nacional de desarrollo.

**¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!**

<https://ddhhecuador.org/>